

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de julio de 2022. La parte ejecutada presenta memorial solicitando levantamiento de una medida cautelar. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 5 de julio de dos mil veinte veintidós

DEMANDANTE: COOPERATIVA CONFIE LTDA.
DEMANDADO: LUZ ELY JIMENEZ URREA
REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 190014003-2022-00006-00

Auto interlocutorio N° 1400

Ref. Niega levantar una medida cautelar

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandada en donde solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo de un bien inmueble dentro del presente asunto, considera el despacho que no es posible resolver favorablemente la petición, por cuanto no se cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 597 del Código General del Proceso entre otras; si se pide por la parte que solicitó la medida, lo que para el presente caso no se cumple.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandada a la abogada ANA MARIA JIMENEZ, quien se identifica con C.C. N° 1.061.741.513 y T.P. N° 277401 del C.S.J. en la forma y términos del memorial poder adjunto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del levantamiento de medida cautelar propuesta por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2022-006

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933366a5be61cf7fe246a0288b73584992427bdc72d7cf5a8ad331f5ec5b6a24**

Documento generado en 05/07/2022 10:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>